

P-E

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 96 A 56
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -
ANM - REGIONAL NOBSA
Dirección: KM 5 VÍA SOGAMOSO -
NOBSA
Ciudad: NOBSA
Departamento: BOYACA
Código Postal:
Envío: RN473608265CO



DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
EDUARDO LEÓN GONZÁLEZ
Dirección: CARRERA 19 A N. 2 D 93
BARRIO SIMÓN BOLÍVAR
Ciudad: SOGAMOSO_BOYACA
Departamento: BOYACA
Código Postal: 152211414
Fecha Pre-Admisión:
11/11/2015 14:38:40
Min. Transporte Lic de carga 0000000 del 20/05/2014

IT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20159030045461

Página 1 de 3

12 NOV 2015

Devoluciones

Señores
EDUARDO LEÓN GONZÁLEZ
ARMANDO ALBARRACIN PRIETO
Carrera 19 A No.. 2D-93 Barrio Simón Bolívar de la ciudad de Sogamoso
Sogamoso- Boyacá

Asunto. Respuesta oficio radicado número 20159030078662 de fecha 5 de noviembre de 2015

Respetados Señores:

A propósito de la solicitud elevada mediante el oficio enunciado en el asunto, a través del cual se solicita *"obrar conforme a la ley y en defensa del medio ambiente puesto que no es correcto y tampoco justo que le permitan a una persona causar graves daños a una quebrada que evidencia en un gran porcentaje la disminución del preciado líquido, sumado al deterioro de la vía de la cual nos servimos toda una comunidad y habiendo transcurrido dos años o más no hacen nada para evitarlo."*, lo anterior a propósito de una explotación realizada por el señor RODRIGO REYES CORREDOR, al respecto me permito pronunciarme frente a cada uno de los puntos por ustedes planteado, así:

- **AL PUNTO 1**

En relación a la solicitud de legalización OE9-18181 y respecto al estado de la misma, es de anotar que según nuestro Sistema de Catastro Minero Colombiano -CMC-, la misma se encuentra vigente y en curso; ahora bien, frente a la duda por ustedes planteada es de anotar que la misma deberá ser absuelta por el Grupo de Legalización de la ANM, por tal motivo y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", es de informar que su planteamiento será remitido a dicha dependencia, quien le dará el correspondiente curso.

– **AL PUNTO 2**

Como bien lo anotan ustedes las faltas que se cometan contra el medio ambiente deben ser sancionadas e investigadas por la Autoridad Ambiental competente, quien para el caso es CORPOBOYACÁ; de allí, que esta Autoridad no pueda entrar a investigar las faltas que se comentan contra el medio ambiente por cuanto de hacerlo se estaría frente a una extralimitación de funciones, con consecuencias jurídico-disciplinarias para esta Entidad; de allí, que esta Entidad tenga la obligación de comunicarlas cuando por cualquier medio se le informen a la Autoridad Ambiental competente, tal y como se hizo a al llegada de su primer oficio radicado no. 20159030029202.

Por lo anterior y en vista de que su queja se remite a hechos constitutivos de menoscabos al medio ambiente, esta Autoridad nuevamente dirigirá su petición a Corpoboyacá.

Así mismo, se debe tener en cuenta que frente a las solicitudes de legalización que se encuentren vigentes no se puede proceder con el cierre o suspensión de las mismas, por parte de la Autoridad Minera, como quiera que el parágrafo único del artículo 14 del Decreto 933 de 2013 así lo establece.

“Artículo 14. Requerimiento de visita. En el evento que la Autoridad Minera competente durante el desarrollo de la visita detecte que la explotación minera no cumple las condiciones técnicas mínimas establecidas en la Ley para efectos de operación de la actividad minera, de seguridad e higiene minera, seguridad industrial, debe consignar en el acta de visita las fallencias detectadas y en la misma acta se requerirá al interesado para que sean subsanadas en un término que no podrá ser superior a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de suscripción por las partes del acta de visita.

Una vez vencido el término anterior, la Autoridad Minera competente realizará las visitas de verificación necesarias para constatar el cumplimiento de los requerimientos realizados, que serán condición indispensable para la continuación del proceso de formalización. La Autoridad Minera competente rechazará la solicitud de formalización de minería tradicional en el evento que no sean atendidos los requerimientos en el término previsto.

Parágrafo. Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la Autoridad Minera competente no resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20159030045461

Página 3 de 3

respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia.” (Subrayada y negrilla fuera del texto original)

– **AL PUNTO 3**

Con respecto al oficio fechado del día 5 de junio de 2015, proferido por Corpoboyacá, revisado el mismo se determinó que la Corporación efectivamente manifestó que se había programado la visita por ustedes enunciada para el día 23 de junio de 2015 a las 9 y 30 de la mañana, por lo que resulta falso lo expuesto en cuanto a que dicho ente no cito la fecha de programación de la misma; no obstante los resultados de la visita en cuestión deberán ser comunicados por Corpoboyacá, por lo que así se le solicitará.

Atentamente,



LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO
Gestor Punto de Atención Regional Nobsa
Con asignaciones de Coordinadora

Anexos: Cero “o”

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Viviana Bonilla Mojica/ Abogada Contratista VSC-PARM

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 09/11/2015.

Número de radicado que responde: 20159030078662

Tipo de respuesta: “Informativa”

Archivado en: Comunicaciones oficiales enviadas

472		Motivos de Devolución		☐ Desconocido	☒ No Existe Número.
		☐ Rehusado	☒ No Reclamado		
		☐ Cerrado	☒ No Contactado		
		☐ Dirección Errada	☐ Fallecido ☒ Apartado Clausurado		
		☒ No Reside ☐ Fuerza Mayor			
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:					
C.C.					
Centro de Distribución:					
Observaciones:					
Fecha 2:					
DIA					
MES					
AÑO					
R					
D					
Nombre del distribuidor:					
C.C.					
Centro de Distribución:					
Observaciones:					

07 NOV 2015

Jaime Avila Avella
 C.C. 74 186 318
 Cod. 470

